



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 590

**Quito, viernes 18 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias a los siguientes funcionarios:

1227	Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador	2
1228	Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	3
1229	Economista Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas	4
1230	Magister Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado	4
1231	Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional	5
1233	Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	6
1234	Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	7
1236	Modifícase el Acuerdo No. 1234 de 22 de junio de 2015	7

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

261	Refórmese la Codificación del Estatuto de la Corporación Alquimia	8
-----	---	---

MINISTERIO DE MINERÍA:

2015-031	Expídese el “Acuerdo de ampliación de la zona de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, en la zona urbana de la ciudad de Zaruma.”.....	10
----------	---	----

Págs.	No. 1227
RESOLUCIONES:	María Augusta Enríquez SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	Considerando:
104-2015-G Acéptese la renuncia del economista Mateo Villalba Andrade al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador 12	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DZ6-JURRDF15-00000004 Deléguense atribuciones al Agente Tributario de Ventanilla Única del cantón Gualaceo de la Provincia del Azuay, del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 6 13	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
RA-047-2015 Refórmese el Plan Anual de Política Pública de Gasto de Inversión y Gasto Corriente del año 2015 14	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44096, de 16 de junio de 2015, el Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Basilea - Suiza, desde el 25 de junio hasta el 01 de julio de 2015, con la finalidad de asistir a la Reunión Anual del Bank for International Settlements -BIS ; y, mantener reuniones de trabajo con directivos de ese organismo sobre temas de interés institucional;
RA-050-2015 Deléguense funciones a el/la Director/a de Administración de Recursos Humanos 18	Que, el 17 de junio de 2015, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador;
RA-055-2015 Refórmese el Plan Anual de Política Pública del Gasto de Inversión y Gasto Corriente del año 2015 19	Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,
- Cantón Centinela del Cóndor: Reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal, tasa de rastro, control de carnes, expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano 21	Acuerda:
14-GADMCH-2015 Cantón El Chaco: Para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras 30	ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 44096, con la finalidad de asistir a la Reunión Anual del Bank For International Settlements -
Cantón Rocafuerte: Sustitutiva de la Ordenanza que norma y regula la exoneración del pago de las tarifas y/o aranceles por concepto de inscripción de las escrituras públicas adjudicadas por el “MAGAP” en el marco del periodo de vigencia del convenio 46	

BIS; y, mantener reuniones de trabajo con directivos de ese organismo sobre temas de interés institucional; en la ciudad de Basilea - Suiza, desde el 25 de junio hasta el 01 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1228

María Augusta Enríquez
SECRETARIA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43960, de 11 de junio de 2015, la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de San Salvador - El Salvador, desde el 23 hasta el 24 de mayo de 2015, viaje en el que asistió a la Ceremonia de Beatificación del Arzobispo Óscar Arnulfo Romero;

Que, el 17 de junio de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43960, viaje en el que asistió a la Ceremonia de Beatificación del Arzobispo Óscar Arnulfo Romero, en la ciudad de San Salvador - El Salvador, desde el 23 hasta el 24 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1229

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0204-OF de 11 de junio de 2015, el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, remite el certificado médico de la Sra. Directora General, Econ. Ximena Amoroso;

Que, con fecha 03 de junio de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emite certificado de imposibilidad de concurrencia a su trabajo de la Sra. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez por enfermedad general desde el 03 hasta el 17 de junio de 2015.

Que, con fecha 15 de junio de 2015, se remite formulario de solicitud de licencia de la Econ. Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, desde el 03 hasta el 12 de junio de 2015;

Que, la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de junio de 2015, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Econ. Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas, licencia con remuneración por enfermedad desde el 03 hasta el 12 de junio de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Ximena Amoroso, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1230

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. BDE-GGE-2015-0070-OF de 17 de junio de 2015, la Mgs. Verónica del Carmen

Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, para el día 18 de junio de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, autorización de licencia con cargo a vacaciones, el día 18 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- La Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Gonzalo Núñez Subgerente General de Negocios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a dieciocho (18) días del mes de junio de 2015

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1231

María Augusta Enríquez SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.44144, de 17 de junio de 2015, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Kingstown - San Vicente y Las Granadinas, el 22 de junio de 2015, viaje en el que participará de la Ceremonia de Entrega de los Puentes Reconstruidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador;

Que, el 18 de junio de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 44144, con la finalidad de participar en la Ceremonia de

Entrega de los Puentes Reconstruidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador; en la ciudad de Kingstown - San Vicente y Las Granadinas, el 22 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1233

María Augusta Enríquez
SECRETARÍA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43991, de 12 de junio de 2015, la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de París - Francia, desde el 31 de mayo hasta el 06 de junio de 2015, viaje en el que asistió al "Seminario de América Latina y el Caribe sobre Niños y Adolescentes, Víctimas y Autores de Violencias"; y, participó en la Firma del Acuerdo con la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria de Francia;

Que, el 17 de junio de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43991, viaje en el que asistió al "Seminario de América Latina y el Caribe sobre Niños y Adolescentes, Víctimas y Autores de Violencias"; y, participó en la Firma del Acuerdo con la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria de Francia, en la ciudad de París - Francia, desde el 31 de mayo hasta el 06 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 1234

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0495-O de 17 de junio de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 24 hasta el 27 de junio de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 24 hasta el 27 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- La Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargará dicha Cartera de Estado al Arq. Jorge Navas - Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintidós (22) días del mes de junio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1236

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0495-O de 17 de junio de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 24 hasta el 27 de junio de 2015.

Que, con fecha 22 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1234, mediante el

cual otorga a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 27 de junio de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0534-O de 24 de junio de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda efectúa un alcance al Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0495-O de 17 de junio de 2015, requiriendo se deje sin efecto lo solicitado;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0535-O de 24 de junio de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda efectúa un alcance al Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0534-O de 24 de junio de 2015, solicitando dejarlo sin efecto a fin de hacer uso de sus vacaciones desde el 24 hasta el 26 de junio de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Único.- Efectuar Alcance al Acuerdo No. 1234 de 22 de junio de 2015 de la siguiente manera:

Donde dice: "Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 24 hasta el 27 de junio de 2015."

Deberá decir: "Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 24 hasta el 26 de junio de 2015".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veinticuatro (24) días del mes de junio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 261

Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 2013, publicado en el Registro Oficial No 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas S.U.I.O.S.;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expidió el instructivo para establecer los procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas S.U.I.O.S.;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece: *“Para la reforma de estatutos, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, a través del portal web del SUIOS, acompañado de la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió la reforma a los estatutos debidamente certificada por el Secretario; 2. Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de documento de identidad y firmas; 3. Lista de reformas al estatuto; y, 4. Certificado actualizado del “RUOS”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 146 de 28 de julio de 2010, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, otorgó personería jurídica a la Corporación Alquimia;

Que, mediante oficio No. MEER-CGJ-2013-0069-OF de 14 de noviembre de 2013, el Coordinador General Jurídico a esa fecha, del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, remitió al Presidente Ejecutivo de la Corporación Alquimia, el respectivo registro de la Directiva para el periodo 2013-2016;

Que, mediante oficio No. 026-CA-2015 de 11 de mayo de 2015, recibido el 12 de mayo del mismo año en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ing. Marco Rosero Espín, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Corporación Alquimia, solicitó se apruebe las reformas al estatuto de dicha Corporación;

Que, la Asamblea de Socios de la Corporación Alquimia, decidió reformar los artículos 6 y 29 del estatuto, en los siguientes términos:

Se incluye los siguientes literales al artículo 6:

“l) Diseñar, estructurar e implementar equipos pilotos y plantas industriales móviles y fijas que requieran empresas públicas o privadas del país o del exterior.

m) Diseñar y fabricar partes, piezas y de ser necesario equipos industriales afines al ámbito del objeto de la Corporación que sea requerido para cualquier proyecto y para cualquier tipo de entidad o persona.”

Al literal d) del artículo 29 se añade lo siguiente: *“y estructurar operativa y técnicamente la Corporación para cumplir con su objetivo social.”*;

Que, mediante informe de 24 de julio de 2015, la Directora de Asesoría en Derecho Administrativo y Contratación, subrogante, del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, acoge el informe preparado por el analista encargado de la verificación de la documentación, mediante el cual manifiesta que una vez revisado el expediente y verificado que cumple con los requisitos legales, se recomienda aprobar la reforma a los Estatutos de la Corporación Alquimia;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el artículo 8 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas a la Codificación del Estatuto solicitadas por la Corporación Alquimia, constante en el documento que forma parte integrante del presente instrumento y disponer su registro con toda la documentación que se anexará al expediente que permanece en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Art. 2.- La Corporación Alquimia deberá cumplir con las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS).

Art. 3.- La Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se encargará de notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Corporación Alquimia.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de agosto de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

N° 2015-031

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, el artículo 14 de la Norma Suprema indica: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 83 número 6, establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos: "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizarlos recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que, el Estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos;

Que, el artículo 313 de la norma ibídem, manda: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]*";

Que, el número 4 del artículo 276 de Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*";

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema señala: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: "*[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. es el organismo rector y planificador del sector minero [...]*";

Que, el Ministerio de Recursos Naturales, mediante Acuerdo Ministerial N° 509, publicado en el Registro Oficial N° 90 de 27 de septiembre de 2013 expidió el "Acuerdo de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, en la zona urbana de la ciudad de Zaruma";

Que, considerando que varias entidades gubernamentales tales como: CODIGEM, 1995; DINAGE, 2001; Servicio Geológico Nacional, 2008; entidades predecesoras del INIGEMM, han realizado varios estudios referentes a los principales riesgos geológicos geotécnicos en el casco urbano de la ciudad de Zaruma, señalando varias recomendaciones que no han sido implementadas en la zona;

Que, la Dirección Nacional de Geología del Ministerio de Energía y Minas, DINAGE, por ser de su competencia realizó el estudio de "Evaluación del impacto de la actividad minera en la zona urbana de Zaruma", mismo que consta en el REPORTE TECNICO de marzo del 2001, señalando entre sus conclusiones: Promulgar una ordenanza municipal que prohíba realizar actividades minero extractivas sin dirección y control técnico dentro del casco urbano de Zaruma;

Que, La Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad con las letras c) y l) del artículo 9 de la Ley de Minería establece como sus atribuciones las siguientes: "*[...] c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del*

Ministerio Sectorial; [...] l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector; [...]”;

Que, mediante Resolución N° SGR-029-2015, la Dra. María del Pilar Cornejo R de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgo, de 30 de marzo de 2015, resolvió en su artículo 2: “DECLARAR la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420) [...]”;

Que, mediante oficio N° ARCOM-2015-0284-OF de 28 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, remite al Ministro de Minería Javier Córdova Unda, el informe respecto a las acciones realizadas sobre la determinación del riesgo en la ciudad de Zaruma, proponiendo una ampliación a la zona de exclusión minera existente ratificada por el Ministerio desde el 27 de septiembre de 2013;

Que, mediante oficio N° ARCOM-2015-0381-OF de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, remite a esta Cartera de Estado toda la información levantada por la Institución a su cargo, dentro del Proyecto “Determinación de la Zona de Seguridad y Ampliación de la Zona de Exclusión Minera para el Área Urbana del Cantón Zaruma”;

Que, en la ciudad de Zaruma, en las últimas décadas, se ha venido realizando labores mineras ilegales subterráneas en la zona urbana, que han producido alteración de las condiciones físico mecánico y geomorfológico, que representan un riesgo para la seguridad de la ciudadanía y afectan la infraestructura pública y privada;

Que, la ciudad de Zaruma fue declarada Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, en el año 1990 y postulada ante las Naciones Unidas, como Patrimonio de la Humanidad; y,

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente: “ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA.”

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto, ampliar la zona de exclusión minera el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, misma que fue declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 509, publicado en el Registro Oficial N° 90 de 27 de septiembre de 2013, con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal.

Art. 2.- Zona de Exclusión Ampliada.- La nueva área declarada como zona de exclusión minera cuyos vértices proyectados al centro de la tierra tienen las siguientes coordenadas (Proyección UTM, Datum PSAD 56, Zona 17S):

WGS		
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES		
N° VÉRTICE	NORTE	ESTE
P01	9592221.28	654150.76
P02	9591886.28	654150.76
P03	9591886.28	653750.77
P04	9592221.28	653750.77
P05	9591614.29	654885.75
P06	9591286.29	654885.75
P07	9591286.29	654285.76
P08	9591714.28	654285.76
P09	9591714.28	654485.75
P10	9591614.29	654485.75

PSAD 56		
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES		
N° VÉRTICES	NORTE	ESTE
P01	9592585.00	654400.00
P02	9592250.00	654400.00
P03	9592250.00	654000.00
P04	9592585.00	654000.00
P05	9591978.00	655135.00
P06	9591650.00	655135.00
P07	9591650.00	654535.00
P08	9592078.00	654535.00
P09	9592078.00	654735.00
P10	9591978.00	654735.00

Art. 3.- Sanciones.- Las actividades mineras ilegales que están internadas en la zona de exclusión minera que protege la zona urbana del cantón Zaruma, deben ser clausuradas en forma inmediata; sancionadas conforme

manda la Ley de Minería y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 4.- Control y Seguimiento.- De la ejecución de los actos conducentes al cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Regional Sur Zona 7 y a la Coordinación Regional Machala de la Agencia de Regulación y Control Minero.

La Coordinación Regional Machala de la Agencia de Regulación y Control Minero, será la encargada de realizar el control y seguimiento a las labores mineras clausuradas en la zona de exclusión minera.

Art. 5.- Coordinación Interinstitucional.- La Agencia de Regulación y Control Minero, en coordinación con el Instituto de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, realizarán las acciones tendientes al monitoreo y generación de información de manera permanente respecto al riesgo natural descrito en la zona declarada en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Art. 6.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 21 días del mes de agosto de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 01 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 104-2015-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 43 del Código ibidem, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2014, resolvió ratificar al economista Mateo Villalba Andrade como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante comunicación sin número de 14 de julio de 2015, el economista Mateo Villalba Andrade presentó su renuncia al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria presencial celebrada el 17 de julio de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Mateo Villalba Andrade al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y agradecerle por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- Encargar la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al economista Eugenio Gabriel Paladines Camacho, Subgerente de Programación y Regulación de esta Entidad. En tanto esta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no designe Gerente General, la ejecución de las funciones, atribuciones y competencias dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, serán responsabilidad de la doctora Katia Torres Sánchez designada por este Cuerpo Colegiado y para estos efectos, quien deberá coordinar sus actividades con el Presidente de este organismo, quien queda facultado para tal fin.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera solicitará periódicamente la información que considere pertinente respecto del Decreto de la referencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la Provincia de Napo, Cantón Archidona, el 17 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Provincia de Napo, Cantón Archidona, el 17 de julio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 23 de julio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. DZ6-JURRDF15-00000004

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar al cargo de Agente Tributario de Ventanilla Única del cantón Gualaceo de la Provincia del Azuay, del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia y territorio, las siguientes funciones:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal

sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;

2. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 19 días del mes de agosto de 2015. F).- Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade. DIRECTOR ZONAL 6. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Patiño Sánchez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. RA-047-2015

REFORMA PAPP

**Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA
GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5 Principios Comunes numeral 1, dispone: “*Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 9 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos*

constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 señala que “*Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (...) De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración*;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2015 de fecha 05 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, aprueba el Plan Anual de la Política Pública de Gasto Corriente y Gasto Inversión año 2015, de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformada mediante Resolución Nro. RA-009-205 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades realice lo siguiente: “*Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y el Plan Anual de Contratación (PAC)*”;

Que, mediante resolución Nro. RA-003-2015 de fecha 19 de enero del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, acoge la planificación, actividades y presupuesto del Plan Anual de la Política

Pública (PAPP) año 2015, y el Plan Anual de Contratación (PAC) año 2015, aprobado y reformado mediante actos administrativos constantes en las resoluciones Nros. STD-CGJ-RA-001-2015 de fecha 05 de enero de 2015, STD-CGJ-RA-002-2015 de fecha 12 de enero de 2015 y STD-CGJ-RA-004-2015 de fecha 14 de enero de 2015;

Que, mediante memorando Nro. STD-DES-2015-0199-MEM de 10 de junio de 2015, la Directora de Evaluación y Seguimiento solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, se realice el convenio de pago con el fin de cancelar el valor pendiente adeudado a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones;

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-DES-2015-0199-MEM de fecha 10 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispone a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“Favor analizar y preparar el criterio jurídico”*;

Que, con memorando Nro. STD-CGJ-2015-0480-MEM de fecha 09 de julio del 2015, el Coordinador General Jurídico, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera, el Criterio Jurídico Nro. CJ-2015-009, que en su parte pertinente manifiesta: *“es procedente la suscripción de un convenio de pago entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, previo a la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116, y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, una vez cumplidas las condiciones y documentación prevista en el pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado antes citado(...)”*;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-CGJ-2015-0480-MEM de fecha 09 de julio del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección Financiera la siguiente instrucción: *“Favor emitir la certificación presupuestaria correspondiente en razón de lo solicitado por la Directora de Evaluación y Seguimiento y, el criterio jurídico, en caso de no haber financiamiento, realizar la reforma y comunicar a planificación”*;

Que, con memorando Nro. STD-DCS-2015-0306-MEM de 15 julio de 2015, el Director de Comunicación remite a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, el informe técnico financiero Nro. DC-0007 y el PAPP actualizado de la Dirección de Comunicación que incluye la reforma al Plan Anual de la Política Pública para su correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015; la modificación al PAPP de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades ha sido autorizada por el Secretario Técnico;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0818 de 06 de julio del 2015, y su alcance realizado con memorando Nro. STD-DF-2015-0835-MEM de 15 de julio del 2015, la Dirección Financiera, informa a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, que una vez realizado el análisis presupuestario se ha procedido al registro y

aprobación de las reformas presupuestarias INTRA 1 e INTRA 2, conforme a los cuadro detallados en los memorandos;

Que, con memorando Nro. STD-DPE-2015-0488-MEM de 16 de julio del 2015, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que se ha procedido a validar las diferentes actividades propuestas por la Dirección Financiera, Dirección de Comunicación Social y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y se encuentran incorporadas en el Plan Anual de la Política Pública 2015 Gasto de Inversión y Gasto Corriente de acuerdo al Informe Técnico Financiero Nro. DP-0018 y al PAPP actualizado; y, además le solicita autorizar y disponer a la Dirección Financiera realizar la reforma presupuestaria y a la Dirección Administrativa la reforma PAC;

Que con nota inserta en el memorando Nro. STD-DPE-2015-0488-MEM de 16 de julio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección Financiera lo siguiente: *“Favor analizar y de ser procedente realizara la respectiva reforma presupuestaria”*;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0840-MEM de fecha 16 de julio del 2015, la Ing. Mónica Salazar Directora Financiera Subrogante, remite al Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe Sustento para la Resolución de Reforma Presupuestaria, que en su parte pertinente expresa *“No se requiere efectuar una Reprogramación Financiera en el cuatrimestre vigente en razón de que estos recursos ya fueron contemplados”*; y *“una vez efectuado el análisis técnico pertinente, La Dirección Financiera, recomienda la expedición de la resolución interna, de las reformas INTRA 1 e INTRA 2 (...)”*;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero mediante Resolución Presupuestaria Nro. 031 de 17 de julio de 2015 resuelve: *“Efectuar el siguiente traspaso de crédito que a continuación detallo en el vigente presupuesto de la Institución (...)”*

Que, con memorando Nro. STD-DF-2015-0850-MEM de 20 de julio de 2015, la Directora Financiera Subrogante, informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que se han procedido a validar las reformas presupuestarias CO2 No. 73 y 74 solicitadas por la Dirección de Planificación mediante memorando Nro. STD-DP-2015-0488-MEM de fecha 16 de julio del 2015, con la finalidad de cumplir con las diferentes actividades propuestas por las Direcciones de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades e incorporarlas en la Plan Anual de la Política Pública 2015; además remite resolución presupuestaria Nro. 031 de 17 de julio del 2015 y el informe presupuestario de sustento respectivo;

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-DF-2015-0850-MEM de 20 de julio de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General Jurídica *“Favor elaborar la resolución de reforma al PAPP”*;

En ejercicio de mis atribuciones delegadas;

Resuelvo:

PRIMERO.- Reformar el Plan Anual de Política Pública de Gasto de Inversión y Gasto Corriente del año 2015, de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, según anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución como parte inseparable.

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realizará el seguimiento, control y evaluación de las actividades, en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de Política Pública de Gasto de Inversión y Gasto Corriente año 2015.

TERCERO.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de julio del dos mil quince (20/07/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero Delegado de la Máxima Autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

REFORMA PAPP POR ITEM CORRIENTE CONSOLIDADO							
ITEM	PROYECTO	POLITICA	ASIGNADO	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	PAPP REFORMADO	REFORMA ESIGEF
530204		001	5.000,00		4.936,96	63,04	(4.936,96)
530219		001		4.936,96		4.936,96	4.936,96
			5.000,00	4.936,96	4.936,96	5.000,00	0,00

Elaborado Por:

Revisado Por:

f.) Asistente de Seguimiento.

f.) Director de Planificación y Gestión Estratégico.

Aprobado por:

f.) Coordinador General Administrativo Financiero.

**SECRETARIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES
REFORMA DE REGULARIZACIÓN CONSOLIDADA AL PLAN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA
CORRIENTE INFORME TÉCNICO – FINANCIERO No. DP-0018
AÑO 2015**

DATOS INSTITUCIONALES				PLANIFICACIÓN						PRESUPUESTO									
ENTIDAD	PROYECTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	POLÍTICA	ACTIVIDAD SOCIAL	ACTIVIDAD PROPUESTA	INDICADOR SOCIAL	INDICADOR PROPUESTO	META SOCIAL	META PROPUESTA	TIPO DE GASTO	FTL.FINAN.	ITEM PRES. SOCIAL	ITEM PRES. PROPUESTA	DESCRIPCIÓN PARTIDA SOCIAL	DESCRIPCIÓN PARTIDA PROPUESTA	PRESUPUESTO SOCIAL	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO REFORMADO
SETEDES	Administración Central	DIRECCIÓN FINANCIERA		Cancelación de Váticos y Subvenciones en el Sector para organizaciones y eventos		Porcentaje de Váticos y Subvenciones en el sector liquidados		100%		Comisos	001	50005		Váticos y Subvenciones en el Sector		41.127,06	-	1.564,62	29.562,44
SETEDES	Administración Central	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		Pago de servicios básicos (Energía Eléctrica)		Número de pagos realizados			1	Comisos	001	500104		Energía Eléctrica			1.564,62		1.564,62
TOTAL																41.127,06	1.564,62	1.564,62	41.127,06

Elaborado por:

Elaborado por:

Aprobado por:

f.) Lorena Miño
Asistente de Seguimiento

f.) Elisa Bravo Ramírez
Directora de Planificación y Gestión Estratégica

f.) Galo Rodríguez
Coordinador General Administrativo Financiero

Nro. RA-050-2015

Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone que toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico;

Que, la Ley del sistema nacional de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162, de fecha 31 de marzo del 2010, crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.;

Que, la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 manifiesta que las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidas al estatuto referido manifestarán su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 de fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente

Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2015-0303 de 08 de mayo de 2015, la Ing. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto Viceministra del Servicio Público, comparte a la Directora de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, a petición de la Dirección Nacional de Registro de Dato Seguro (DINARDAP), el manual de acceso para Funcionarios Públicos del Registro de Dato Seguro y; se le solicita informar, cumplir y dar seguimiento para que los funcionarios que laboran en su institución y los que ingresen a la misma, participen activamente en este proceso;

Que, mediante oficio No. DINARDAP-DN-2015-1621-OF, dirigido a ésta Secretaría, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, Subrogante, señala: “(...)” solicito a usted muy comedidamente, la colaboración interinstitucional. Para esto, es necesaria la delegación de un funcionario de Talento Humano “(...)”;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0878-MEM de 29 de julio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, pone en conocimiento del señor Secretario Técnico, los oficios Nros. MDT-VSP-2015-0303 y DINARDAP-DN-2015-1621-OF, y sugiere que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos subrogante, se delegue a la Directora de Administración de Recursos Humanos;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a el/la Director/a de Administración de Recursos Humanos, para que además de las funciones a su cargo, represente a la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDO.- Socializar y capacitar a los servidores y servidores de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades a nivel nacional, el manual de acceso para Funcionarios Públicos del Registro de Dato Seguro.

TERCERO.- De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

CUARTO.- El Secretario Técnico en cualquier momento podrá realizar avocación de las atribuciones delegadas, sin necesidad de la suscripción de acto administrativo alguno.

QUINTO.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de julio del dos mil quince.

f.) Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. RA-055-2015

REFORMA PAPP

**Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5 Principios Comunes numeral 1, dispone: “*Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 9 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 señala que “*Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (...) De conformidad con lo que dispone la Ley de*

Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2015 de fecha 05 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, aprueba el Plan Anual de la Política Pública de Gasto Corriente y Gasto Inversión año 2015, de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformada mediante Resolución Nro. RA-009-205 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades realice lo siguiente: “*Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y el Plan Anual de Contratación (PAC)*”;

Que, mediante resolución Nro. RA-003-2015 de fecha 19 de enero del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, acoge la planificación, actividades y presupuesto del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) año 2015, y el Plan Anual de Contratación (PAC) año 2015, aprobado y reformado mediante actos administrativos constantes en las resoluciones Nros. STD-CGJ-RA-001-2015 de fecha 05 de enero de 2015, STD-CGJ-RA-002-2015 de fecha 12 de enero de 2015 y STD-CGJ-RA-004-2015 de fecha 14 de enero de 2015;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0609-MEM de 30 de julio de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos, remite a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, el informe técnico financiero Nro. DTH-0012 y anexo con el detalle de la solicitud de la Dirección de Administración de Recursos Humanos que incluye la reforma al Plan Anual de la Política Pública para su correspondiente validación e

incorporación en el PAPP 2015; indica que la modificación al PAPP de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, ha sido autorizada por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0631-MEM de 05 de agosto de 2015, la Ing. Verónica Rosales Ordoñez, Directora de Administración de Recursos Humanos subrogante, remite al Ing. Fausto Constante Vinuesa, Director de Planificación y Gestión Estratégica subrogante, el informe técnico financiero Nro. DTH-0013 y anexo con el detalle de la solicitud de la Dirección de Administración de Recursos Humanos que incluye la reforma al Plan Anual de la Política Pública para su correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015; indica que la modificación al PAPP de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, ha sido autorizada por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0633-MEM de 06 de agosto de 2015, a la Directora de Administración de Recursos Humanos subrogante, remite al Director de Planificación y Gestión Estratégica subrogante, el informe técnico financiero Nro. DTH-0014 y anexo con el detalle de la solicitud de la Dirección de Administración de Recursos Humanos que incluye la reforma al Plan Anual de la Política Pública para su correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015; indica que la modificación al PAPP de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, ha sido autorizada por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, con memorando Nro. STD-DPE-2015-0541-MEM de 11 de agosto de 2015, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica informa al Ing. Paulo César Gutiérrez Sánchez, Coordinador General Administrativo Financiero subrogante, que se ha procedido a validar las diferentes actividades propuestas por la Dirección de Recursos Humanos, y se encuentran incorporadas en el Plan Anual de la Política Pública 2015 Gasto de Inversión y Gasto Corriente de acuerdo al Informe Técnico Financiero Nro. DP-0020 y al PAPP actualizado; y, además le solicita autorizar y disponer a la Dirección Financiera realizar la reforma presupuestaria;

Que con nota inserta en el memorando Nro. STD-DPE-2015-0541-MEM de 11 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero subrogante, dispone a la Dirección Financiera lo siguiente: *“Favor verificar la información y de ser procedente realizar la reforma presupuestaria”*;

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0926-MEM de fecha 14 de agosto de 2015, la Ing. Mónica Salazar Paredes, Directora Financiera Subrogante, remite al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, el Informe Sustento para la Resolución de Reforma Presupuestaria, que en su parte pertinente expresa *“No se requiere efectuar una Reprogramación Financiera en el cuatrimestre vigente en razón de que estos recursos ya fueron contemplados”*; y *“una vez efectuado el análisis técnico pertinente, la Dirección Financiera, recomienda la expedición de la resolución interna, de la reforma INTRA1 (...)”*;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero mediante Resolución Presupuestaria Nro. 035 de 14 de agosto de 2015 resuelve: *“Efectuar el siguiente traspaso de crédito que a continuación detallo en el vigente presupuesto de la Institución (...)”*

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0928-MEM de 14 de agosto de 2015, la Directora Financiera Subrogante, informa al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, que se han procedido a validar las reformas presupuestarias CO2 No. 83 y 84, solicitadas por la Dirección de Planificación, con la finalidad de cumplir con las diferentes actividades propuestas por las Direcciones de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades e incorporarlas en la Plan Anual de la Política Pública 2015; además remite resolución presupuestaria Nro. 035 de 14 de agosto de 2015 y el informe presupuestario de sustento respectivo;

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-DF-2015-0928-MEM de 14 de agosto de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero subrogante, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“Favor proceder con la elaboración de resolución de reforma al PAPP”*;

En ejercicio de mis atribuciones delegadas;

Resuelvo:

PRIMERO.- Reformar el Plan Anual de Política Pública de Gasto de Inversión y Gasto Corriente del año 2015, de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, según anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución como parte inseparable.

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realizará el seguimiento, control y evaluación de las actividades, en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de Política Pública de Gasto de Inversión y Gasto Corriente año 2015.

TERCERO.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince.

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero Delegado de la Máxima Autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

inciso 2° dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; el inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, es necesario aplicar las leyes actuales que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos, Ley de sanidad animal, de erradicación de la fiebre aftosa y otras.

Que, es conveniente a los altos intereses del País y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor, productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva Ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Zumbi, y de otros que en lo posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del cantón Centinela del Córdon.

Que, el Art.86 del COOTAD, determina que los gobiernos Municipales y distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Que, mediante Sesión Ordinaria del 25 de Junio del 2012, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que Regula la Prestación del Camal Municipal, Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro en el Cantón Centinela del Córdon.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos, mediante la Unidad de Mercado y Camal, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, según Registro Oficial Nro. 802, del Miércoles 03 de Octubre del 2012, se publicó la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio del Camal Municipal, Determinación, y Recaudación de la Tasa de Rastro, en el Cantón Centinela del Córdon.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y facultad normativa prevista en el artículo 7 y en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expede:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES, EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente Ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Centinela del Córdon.

Art. 3.- DE LA ADMINISTRACION.- La administración y funcionamiento del Camal Municipal estará a cargo de la Unidad de Servicios Públicos de Mercado y Camal.

Art. 4.- DEL PERSONAL DEL CAMAL.- El Camal estará conformado por: un Administrador/a, Médico Veterinario - Inspector Sanitario, faenador/a y un Guardia.

Art. 5.- El Administrador.- Tiene como misión gerenciar la administración del Camal Municipal prestando un eficiente servicio a los usuarios y a la colectividad del cantón Centinela del Córdon.

Art. 6.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CAMAL:

- a) Planificar, programar, conducir y evaluar las acciones de la administración del Camal Municipal.
- b) Supervisar las actividades de mantenimiento, conservación y cuidado de las Instalaciones del Camal Municipal.
- c) Coordinar acciones de saneamiento ambiental, programas de salud preventiva, campañas sanitarias inherentes a su función con el sector salud.
- d) Controlar el aseo, cobro, obligatoriedad de matanza e implementación necesaria del camal municipal.
- e) Proporcionar a los trabajadores todos los enseres, equipos, herramientas e indumentaria para el beneficio de los animales.
- f) Coordinar con AGROCALIDAD la calificación del ganado para beneficio.

- g) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones Municipales emitidas para el mejor servicio de las actividades señaladas.
- h) Planificar y establecer operativos de control a comerciantes que benefician animales al margen de la ley.
- i) Proyectar para que las instalaciones del camal municipal cuente con todos los servicios para el funcionamiento, en base a las normativas sanitarias vigentes.
- j) Llevar un registro diario del ganado faenado.
- k) Emitir Informes de cancelación del servicio al Departamento de Tesorería, para efectos de control.
- l) Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas sanitarios en base al informe técnico del Médico Veterinario de los animales faenados.
- m) Y las demás funciones que disponga el Jefe de la Unidad de Mercados y Camales o la máxima autoridad.

Además es la persona encargada de exigir al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (AGROCALIDAD) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

El Administrador del camal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD, los informes de las inspecciones sanitarias emitidas por el Inspector Sanitario autorizado de los animales faenados en el camal Municipal y en caso de diagnosticarse alguna enfermedad transmisible, lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 7.- De las Responsabilidades y Funciones de los médicos veterinarios inspectores.- El Médico Veterinario Inspector será la única autoridad que determine si un animal es apto para el sacrificio y posterior consumo de la población, así como de los productos elaborados con carne y destinados al consumo humano.

Además de lo previsto en la presente ordenanza, el Médico Veterinario Inspector tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Vigilar que todas las operaciones se realicen dentro de las más estrictas normas de higiene y con apego a los manuales de procedimiento y de Buenas Prácticas de Manufactura, siendo responsable de que se subsanen las deficiencias que puedan presentarse.
- b) Llevar el control de los documentos de origen y sanidad de los animales que ingresen al matadero.
- c) Realizar la inspección ante y post-mortem.
- d) Custodiar los sellos o marcas que tengan que implantarse en las canales y vísceras y disponer el marcado de las mismas.

- e) Controlar el aprovechamiento industrial o destrucción de las carnes o productos decomisados.
- f) Controlar y supervisar la limpieza y desinfección de las instalaciones, vehículos de transporte de los animales vivos, así como los destinados al transporte de canales, vísceras comestibles o productos cárnicos.
- g) Coordinar con AGROCALIDAD, en los casos que se requiera realizar cuarentena animal.
- h) Preparar los informes que le sean solicitados por AGROCALIDAD y Ministerio de Salud Pública.
- i) Emitir informes sanitarios cuando el caso lo amerite.
- j) Y las demás funciones que disponga el Jefe de la Unidad de Mercados y Camales o la máxima autoridad.

Art. 8.- FAENADOR DEL CAMAL: Es la persona encargada de realizar el proceso de aturdimiento, desuelle, desangrando, despostado y entrega de las canales a los propietarios.

FUNCIONES:

- a) Faenar, despostar y entregar las canales.
- b) Limpiar las vísceras.
- c) Cuidado limpieza y manteniendo de los equipos y utensilios utilizados en el proceso de faenamamiento;
- d) Y las demás funciones que disponga el Jefe de la Unidad de Mercados y Camales o la máxima autoridad.

Art. 9.- El Guardián del Camal.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián, verificará que la documentación este completa, para su posterior inspección sanitaria, como:

- a) Filiación del semoviente que es emitido a través de Comisaría Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD; y,
- c) Comprobante de pago Municipal.

El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberá responder por ello.

FUNCIONES:

- a) Tendrá a su cargo el cuidado del Camal y sus instalaciones.
- b) Permanecer en su lugar de trabajo.
- c) Realizar rondas periódicas.
- d) No permitir el acceso al matadero de personas ajenas al mismo sin la debida autorización del Alcalde o administrador.

- e) Responder por los bienes que están bajo su cuidado y custodia.
- f) Y las demás funciones que disponga el Jefe de la Unidad de Mercados y Camales o la máxima autoridad.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 10.- De los usuarios del servicio.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y demás especies destinadas al consumo humano y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal, Ley de Mataderos, Ley Orgánica de Salud Pública y otras.

Art. 11.- Trámite y requisitos de inscripción.- Las personas interesadas en acceder al servicio, deben presentar una solicitud al Señor Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Certificado médico, otorgado por el Ministerio de Salud, que deberá actualizarse cada año.
- Pago de la Patente Municipal para el caso de los usuarios permanentes.

Aprobada la solicitud se enviará a la Jefatura de Recaudación, para que proceda a la emisión del título y cobro del valor correspondiente.

Art. 12.- Registro de usuarios.- El Administrador del Camal, deberá llevar un registro de todos los usuarios permanentes u ocasionales del servicio y remitirá una copia a la oficina de rentas, para conocimiento, cobro de tasas y actualización de registros.

El registro en mención, contendrá los siguientes elementos básicos:

- Nombres y apellidos completos del usuario.
- Dirección domiciliaria.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Número de identificación telefónica.
- Número de inscripción asignado al usuario.
- Clases de ganado a cuyo expendio se dedica.
- Espacio para la firma de responsabilidad de usuario; y,
- Los demás documentos que emitan las instituciones competentes.

CAPITULO III

TASAS POR LOS SERVICIOS

Art. 13.- Tasa por inscripción.- Por derecho de inscripción se cobrará la tasa del 7% de una remuneración mensual básica unificada, la inscripción se la realizará por una sola vez cada año.

Art. 14.- Tasa por ocupación de instalaciones.- Para el faenamiento de los animales de abasto, por la ocupación de las instalaciones del Camal, en el lapso de 24 horas no tendrá costo alguno, pasado este tiempo el propietario del animal deberá pagar un valor del 2% de una remuneración mensual básica unificada por día de permanencia, salvo informe del Inspector Sanitario.

Art. 15.- Tasa por servicio de transporte.- El servicio de transporte de canales y vísceras se cobrará el 0.40% del salario básico unificado por kilómetro de recorrido.

Art. 16.- Horario de Faenamiento.- El camal Municipal prestará sus servicios en días y horas laborables.

Art. 17.- Del ingreso de los semovientes.- Los animales de abasto deberán ingresar desde las 08 horas hasta las 17 horas para realizarles el control sanitario antemorten.

Art. 18.- Tiempo de reposo para faenamiento.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que el ingreso entrada de los animales para desposte diario será 12 horas en bovinos y en caso de porcinos de 2 a 4 horas como mínimo antes del sacrificio, se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el Inspector Sanitario emitirá el informe respectivo y autorizará inmediatamente el sacrificio.

FAENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 19.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 20.- Los semovientes no podrán faenarse sin la Inspección ante-mortem, y la Autorización del Médico Veterinario Inspector del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquética/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

Art. 21.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Inspector Sanitario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actúen a orden de los Jueces competentes.

INSPECCIÓN ANTE - MORTEN

Art. 22.- La inspección ANTE-MORTEN la realizará el Inspector Sanitario autorizado, para lo cual los animales deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen o inspección se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 23.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 24.- En caso de muerte del o los animales en el trayecto de movilización, o en los corrales del camal municipal será el Inspector Sanitario quien decida, en base a los exámenes y diagnóstico correspondiente, respecto al decomiso o aprovechamiento del mismo.

Art. 25.- Al terminar la inspección ante-mortem el Inspector Sanitario autorizará: la matanza normal; matanza bajo precauciones especiales; la matanza de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

INSPECCIÓN POST- MORTEN

Art. 26.- La inspección post-mortem se realizará en días y horas laborables, incluirá el examen visual, la palpación, la incisión y tomas de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, que es causa de decomiso.

Art. 27.- El propietario deberá prestar toda la colaboración necesaria, para que el Inspector Sanitario pueda cumplir a cabalidad su función y determinar si esta apta para el consumo humano, para lo cual, la carne antes de ser despachada será calificada, clasificada, y sellada por el inspector sanitario autorizado o quien haga sus veces.

Art. 28.- Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria dividida en dos mitades. La inspección de la cabeza, vísceras y los demás órganos internos, como el de las ubres y de los órganos genitales, se efectuara sin que ninguna de estas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 29.- La retención de las canales y vísceras deberá examinarse más detalladamente.

Cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario Inspector y será separada de las que hayan sido inspeccionadas y será quien decida sobre la idoneidad del producto para consumo humano o decomiso.

Al realizar la inspección post-mortem de la canal del animal faenado o parte de este, así como también los órganos extraídos del mismo, se evidenciará que esta defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el Inspector

Sanitario, Comisaría Municipal como testigo de lo actuado, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a AGROCALIDAD del particular.

Art. 30.- Certificado de Calidad.- Las canales, vísceras y los subproductos aprobados para consumo humano, saldrán con un certificado conferido por el Inspector Sanitario autorizado que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

CAPITULO IV**DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA**

Art. 31.- Casos de Excepción.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo será autorizada por el Inspector Sanitario, y procederá en los siguientes casos:

1. Por fractura que imposibiliten la conmoción del animal;
2. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal;
3. Por muerte accidental

Art. 32.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presenten reacción francamente ácida, serán decomisadas.

Art. 33.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muere por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario Inspector, el Administrador podrá disponer la matanza de emergencia, siendo éste el único caso en que no se realice la inspección ante - mortem.

PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO

Art. 34.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal; antes de la inspección Sanitaria ANTEMORTEN, a excepción de casos especiales previo visto bueno del Inspector Sanitario.
- b) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (fracturas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- c) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Inspector Sanitario autorizado del Camal Municipal.

- e) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- f) Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario, condición corporal 2,5 y las hembras jóvenes o las madres útiles gestantes.

DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISOS DE CARNES Y VÍSCERAS

Art. 35.- Inmediatamente después de terminar la inspección post - mortem el Inspector Sanitario procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post - mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a) Aprobada;
- b) Decomiso total;
- c) Decomiso parcial; y,
- d) Carne industrial.

Art. 36.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a) La inspección ante y post - mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b) La matanza se haya efectuado de acuerdo con los requisitos de higiene.

Art. 37.- Las canales y despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del Inspector Sanitario Autorizado son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 38.- Las canales y despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

Art. 39.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.

Art. 40.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 41.- El Médico Veterinario Inspector decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización, o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adaptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

SELLOS

Art. 42.- Una vez realizada la inspección ante y post - mortem, el Médico Veterinario Inspector del camal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de:

Aprobado, Decomiso total o parcial e Industrial.

Art. 43.- El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen.

Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana; se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores:

Aprobado, color violeta; Decomiso (total o parcial), color rojo; e, Industrial, color verde.

Art. 44.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- a) El sello de "Aprobado" será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de "APROBADO".
- b) El sello de "condenado" o "decomisado" tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm por lado con una inscripción de "DECOMISADO".
- c) El sello de "Industrial" será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 5 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 45.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección. Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

Art. 46.- DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas urbanas y rurales, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de las canales y vísceras.
- b. Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
- c. Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por AGROCALIDAD.
- d. Permisos de Salud del personal operario otorgados por la Dirección de Salud.

Art. 47.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Centinela del Cóndor, deben ser inspeccionados por el Inspector Sanitario o quien haga sus veces; y deberá presentar el documento que sustente el origen de la carne (factura).

Art. 48.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del Camal municipal de Zumbi utilizarán uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 49.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y Subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Administrador del camal Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 50.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Inspector Sanitario, con las directrices del AGROCALIDAD.

Art. 51.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, (en caso de emergencia) se requiere de autorización del Inspector Sanitario para poder comercializar el producto.

Art. 52.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Corrales de recepción y reposo;
- c) Control veterinario;
- d) Matanza;
- e) Faenamiento;
- f) Servicio de transporte.

CAPITULO VI

DEL CONTROL DE LA FILIACIÓN DEL GANADO Y EL PERMISO DE FAENAMIENTO

Art. 53.- Documentos de filiación.- el Administrador del Camal Municipal, exigirá al usuario la información, bajo

su exclusiva responsabilidad, así como la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, etc.), así como la correspondiente guía de movilización otorgado por las autoridades del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 54.- Del Cobro del permiso de faenamiento: para el cobro de permiso de faenamiento de ganado mayor se aplicara una tasa del 6% de la Remuneración Básica Unificada, y en el caso de ganado menor se aplicara una tasa del 5% de la remuneración mensual básica unificada.

Art. 55.- Registro de Ganado Faenado: Corresponde al Administrador del Camal Municipal llevar un registro diario de ganado faenado, debiendo presentar informes trimestrales al Alcalde, para efecto de control.

Art. 56.- Faenamiento y venta en lugares clandestinos: Se prohíbe el faenamiento de animales fuera del Camal Municipal. El incumplimiento será sancionado conforme a esta Ordenanza.

CAPITULO VII

CONTROL DE LA CARNE Y MENUENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO MUNICIPALES Y PARTICULARES

Art. 57.- El Administrador del Camal, con el apoyo de la Comisaría Municipal realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento a la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

El comisario/a Municipal será el encargado de llevar las diferentes sanciones en caso de: decomiso de carnes clandestinas, sanciones y multas a los introductores.

El comisario/a Municipal y el personal que labore en el camal municipal, velara por el cumplimiento de esta ordenanza y otras leyes afines.

CAPITULO VIII

DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS

Art. 58.- Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Art. 59.- Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de las Autoridades competentes, una vez que ésta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo al Artículo 61 de esta Ordenanza.

Art. 60.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 61.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado; y,
- e) Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE ZUMBI

OBLIGACIONES

Art. 62.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios administrativos y operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD, Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza.
- b) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente luego de haber concluido con el faenado de los animales, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.
- c) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales sanos, faenados en el Camal Municipal de la ciudad de Zumbi y comercializarlos en sitios aprobados por la municipalidad.
- d) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES

Art. 63.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- a) Queda terminantemente prohibido el ingreso a los diferentes establecimientos de expendio, canales y vísceras de sectores y lugares de faenamiento clandestino o de dudosa procedencia, que no sea reconocido por la Institución municipal.
- b) La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.
- c) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- d) Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES:

Art. 64.- El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la Institución Municipal.

CAPITULO X

INFRACCIONES SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 65.- Infracciones y Sanciones.- El incumplimiento de lo establecido en la ordenanza se sancionara en la siguiente forma:

- a) Los usuarios que transporten carne o vísceras en forma inadecuada serán sancionados con una multa del 2% de una remuneración básica unificada.
- b) A quienes expendan carne no aptas para el consumo humano se les aplicara una multa del 5% de una remuneración básica unificada, y la suspensión del permiso por tres meses, sin perjuicio del decomiso con destrucción y de las acciones civiles o penales de los consumidores afectados.
- c) Por faenar ganado en lugares privados o clandestinos con la finalidad de expender o vender al público, se aplicara una multa correspondiente al 20% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, así como el decomiso de la carne, la misma que será entregada a entidades de servicio social. En caso de no ser apta para el consumo humano será incinerada o destruida con químicos de forma inmediata.
- d) Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplan con los requisitos para los locales destinados al expendio de carnes y menudencias al por menor, serán inmediatamente clausurados, el Comisario Municipal en coordinación con el Ministerio de Salud

y AGROCALIDAD emitirá el informe y se aplicará una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada.

La primera reincidencia en cualquiera de las infracciones establecida en la presente ordenanza será sancionada con el doble de las sanciones aplicadas.

La segunda reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con la clausura definitiva.

- e) Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización será sancionado con un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad en caso de darse incumplimiento a esta disposición, se actuara por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Inspector Sanitario.

PROCEDIMIENTO

Art. 66.- Informe por infracciones.- En el caso de producirse infracciones de las previstas en esta ordenanza, el Administrador del camal Municipal, remitirá el respectivo informe al Comisario Municipal, para que inicie el trámite contravencional correspondiente.

Art. 67.- Competencia del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el funcionario competente para sancionar las infracciones a la presente ordenanza, ya sea de oficio, por parte policial, informe del Administrador del Camal o por denuncia escrita de cualquier ciudadano.

Art. 68.- Debido proceso.- En el trámite por contravención a las disposiciones de esta ordenanza que representara las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República.

Art. 69.- Título de Crédito.- Una vez aplicada la sanción correspondiente el Comisario enviara copia de la misma a la Dirección Financiera Municipal a fin de que se emita el título de crédito correspondiente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Calidad Ambiental, a través del Administrador de Desechos Sólidos, dispondrá de una manera eficiente y adecuada el traslado de los desechos generados en el Camal Municipal (estiércol).

SEGUNDA.- Las personas que se dediquen al faenamiento de aves para la venta al público en el cantón Centinela del Cóndor, deberán inscribirse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, su incumplimiento será sancionado con el 10% de una remuneración mensual básica unificada. El local para el faenamiento deberá cumplir con las normas de Agrocalidad, Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente.

TERCERA.- Se prohíbe el ingreso al camal Municipal de personas en estado etílico, menores de edad, y mujeres en

estado de embarazo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y sicotrópicas en las instalaciones del camal Municipal.

CUARTA.- En lo que no esté establecido en este documento se faculta al Señor Alcalde para que disponga lo necesario.

QUINTA: DEPENDENCIA.- Son responsables directos del control y funcionamiento del Camal Municipal, la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos.

SEXTA: DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que Regula la prestación de servicios del Camal Municipal, Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro en el Cantón Centinela del Cóndor y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente Ordenanza.

SÉPTIMA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los diez días del mes de Julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES, EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 25 de Junio y 07 de Julio del 2015.

Zumbi, 10 de Julio del 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 10 de Julio del 2015, a las 16h50, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES, EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES, EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 10 días del mes de Julio del 2015, a las 16h50.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

No. 14-GADMCH-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el

ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art.44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”;

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de El Chaco en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se

encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya

diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona humana que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos

memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 19.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 20.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 21.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 22.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

- a. En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b. Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;

- c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;

- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;

- e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,

- f. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 24.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 25.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación,

podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 28.- Sistema de registro ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 29.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 30.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 31.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su

condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 32.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 33.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 34.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal a través de la dirección de Gestión Ambiental, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 35.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin la emisión del informe técnico la Dirección de Gestión Ambiental. tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad. Este informe lo emitirá la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 38.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 39.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación, previo informe del área de gestión de riesgo.
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de

aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i. Copia de la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación Municipal.

Art. 40.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La administración Municipal a través del departamento de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 41.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en el plazo de ocho días laborables, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 42.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber recibido el Informe Técnico, de la Dirección de Gestión Ambiental, concederá o negará motivadamente mediante documento escrito los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 44.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en

una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 45.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 46.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 47.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 49.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, deberá renovarse por periodos de 12 meses (1 años).

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Copia de Póliza de seguro vigente contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 50.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 51.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han

subsano las observaciones, La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, en el plazo de ocho días laborables, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 52.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 53.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 54.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 55.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 56.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien

haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 57.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza.

Art. 58.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 59.- Ejercicio de la potestad municipal.- En el ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 60.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 61.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 62.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 63.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 64.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 65.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 66.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

Art. 67.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 68.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 69.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República,

previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 70.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 71.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 72.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas, en concordancia con el artículo 69 de esta ordenanza.
 4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
 5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
 6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
 7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
 8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
 9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
 10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
 11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
 12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
 13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
 14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
 15. Controlar el cierre de minas;
 16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
 19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
 20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 23. Controlar la seguridad e higiene del área minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
 27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 73.- Del control de actividades de explotación.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 74.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación

de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 75.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 76.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 77.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Gestión Ambiental será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 78.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se

suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 79.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 80.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 81.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 82.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 83.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 84.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo de carácter minero, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 85.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona Natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria en materia ambiental, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, arrendatarios, poseedores y usufructuarios, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 86.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona Natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador de carácter ambiental. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 87.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 88.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación de áridos y ptreos, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 89.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 90.- Del cobro de regalías y tasas.- La municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y ptreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales, en concordancia con el artículo 69 de esta ordenanza.

Art. 91.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y ptreos.- La dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y ptreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 92.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y ptreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 93.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y ptreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y ptreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 94.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 95.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 96.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá disponer a la dirección de Gestión Ambiental la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal

correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del GADM de "El Chaco".
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de El Chaco.
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por La Dirección de Gestión Ambiental Municipal sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no

recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de El Chaco adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva a fin de que los actuales

concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza No. 11-2011 expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, el 12 de septiembre de 2011.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, a los 07 días del mes de agosto de 2015.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde.

f.) Sra. Lupe Villafuerte P., Secretaria de Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO.-** Fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal El Chaco, en las sesiones del 05 y 07 de agosto de 2015.

f.) Sra. Lupe Villafuerte P., Secretaria de Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 07 días del mes de agosto del 2015, a las 16H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.-**cúmplase.**

f.) Sra. Lupe Villafuerte P., Secretaria de Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 11 días del mes de agosto del 2015, a las 08H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL CHACO,** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

f.) Ing. Duval Hernán García, Alcalde.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ingeniero Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 11 de agosto del 2015.
CERTIFICO.

f.) Sra. Lupe Villafuerte P., Secretaria de Concejo (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el numeral 4) del artículo 57 de la Constitución contempla como derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades el conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Que, el literal 4 del artículo 281 de la Constitución de la República determina que es responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, contempla el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados y que el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República define que el Sistema Público del Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las

Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección de Registro de Datos Públicos, por lo tanto el Municipio de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa y su coordinación con el catastro.

Que, el literal a) del artículo 29 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación y normatividad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales está la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 496 del COOTAD, determina que las Municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, en Sesión ordinaria de fecha septiembre 8 del 2014, el Concejo Municipal, autoriza al Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAGAP y el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte con una vigencia de cuatro años.

Que, con fecha septiembre 30 del 2014, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, el mismo que en su cláusula CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES dice: "el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte se compromete entre otros a la exención del cobro de los aranceles y/o tarifas por concepto de las inscripciones de las escrituras adjudicadas por el MAGAP".

La Dirección de Planificación y Proyectos será la encargada de la coordinación general del Convenio suscrito entre el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Que, sobre la base del convenio suscrito el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, coordinarán el Proyecto de legalización masiva de la tierra, propendiendo a la titularización de las mismas, evitar la legalización de fraccionamientos de tierras no autorizadas y evitar adjudicaciones ilegítimas de terrenos que anteriormente siendo rurales por efectos de la planificación territorial, actualmente están incorporados al sector urbano.

Que, es necesario, de conformidad y en cumplimiento a las normas constitucionales y legales enunciadas, regular y actualizar a través de un instrumento normativo la exoneración del cobro de los aranceles y/o tarifas por concepto de las inscripciones de las escrituras adjudicadas por el MAGAP en el marco del Convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Rocafuerte, suscrito el 30 de septiembre del año 2014, el mismo que tiene una vigencia de cuatro años, a partir de su suscripción.

Que, con fecha abril 12 del 2013 se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.932 la Ordenanza que norma y regula la exoneración del pago de las tarifas y/o aranceles por concepto de inscripción de las escrituras públicas adjudicadas por el MAGAP en el marco del periodo de vigencia del convenio.

En uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en el primer inciso del artículo 240, y numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República; y, literal e) del artículo 55 y literal e) del artículo 60 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACION DEL PAGO DE LAS TARIFAS Y/O ARANCELES POR CONCEPTO DE INSCRIPCION DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ADJUDICADAS POR EL "MAGAP" EN EL MARCO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO EN EL CANTON ROCAFUERTE

Artículo 1.- Ámbito y Jurisdicción.- La presente Ordenanza será aplicada sobre las propiedades rurales ubicadas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte que no tengan títulos de propiedad y que su adjudicación haya sido tramitada a través del Convenio suscrito entre el MAGAP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte durante el tiempo de vigencia del convenio.

Artículo 2.- Del Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto exonerar del pago de las tarifas y/o aranceles a las escrituras públicas adjudicadas por el MAGAP, durante el periodo de la vigencia del Convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

Artículo 3.- Del procedimiento.- La Dirección de Planificación y Proyectos del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte definirá el procedimiento administrativo, técnico y operativo a seguir para la titularización masiva de la tierra en el Cantón Rocafuerte, para lo cual supervisará las acciones y actividades que realice el personal asignado para efectos del cumplimiento del convenio.

Previo a la inscripción de las escrituras, en la Registraduría de la Propiedad, deberá contarse con el informe respectivo debidamente legalizado por parte de la Dirección de Planificación y Proyectos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán beneficiarse de la exoneración del pago de las inscripciones de las escrituras públicas ningún funcionario/a ni servidora/or público, que preste servicios

o que trabaje en relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

SEGUNDA.- El departamento de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, para efectos del pago de impuestos prediales, una vez que la escritura se encuentre legalmente inscrita en la Registraduría de la Propiedad, ingresará en la ficha catastral respectiva el avalúo comercial del bien.

TERCERA.- En todo cuanto no esté contemplado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable, Ley de Registro, Ley Notarial, y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza y la misma se encuentre publicada en Registro Oficial, se notificará con el contenido de la misma a la Registraduría de la Propiedad del Cantón Rocafuerte, para efectos de su ejecución y cumplimiento.

QUINTA.- Sancionada la presente ordenanza, se notificará con el contenido de la misma a la Dirección Financiera, Tesorería, Avalúos y Catastros y Rentas para efectos de su ejecución y cumplimiento.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que la misma se encuentre publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil quince.

Rocafuerte, 28 de abril del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria del 21 de abril del 2015, y en la Sesión Ordinaria del 28 de abril del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince ésta Secretaría de

conformidad con el inciso cuarto del Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 28 de abril del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO**, la presente Ordenanza como Ley Municipal.

Rocafuerte, 30 de abril del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, Provincia de Manabí, el 30 de abril del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD. Municipal del Cantón Rocafuerte.

